



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Nuevo León  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y  
Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio número 139.003.01.159/21.  
Guadalupe, N.L., a 12 de mayo de 2021.

Asunto: LAU-RG  
LAU/19-00283-21

## COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD LOS RAMONES, S.A.P.I de C.V.,

Boulevard Manuel Ávila Camacho No.36, Piso 23,  
Col. Lomas de Chapultepec,  
Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11000  
Teléfono: 55 4170 8838  
Correo electrónico: mcatena@invenergy.com

Presente. -

  
22 DE JUNIO 2021  
Número de Expediente 16.139.285.715.6.09/2020.

En relación a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el 06 de agosto de 2020, con el número de bitácora **19/LU-0017/08/20**, identificada con el Número de Registro Ambiental (**NRA**): **ERA1904200008**, presentada por el C. Miguel Ángel Catena Mendoza en su carácter de representante legal de la empresa **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD LOS RAMONES, S.A.P.I de C.V.**, personalidad que acredita en la escritura pública número 34,629 de fecha 08 de agosto de 2017, quien pretende la obtención de la Licencia Ambiental Única (LAU) en calidad de Regularización y con fundamento en los artículos 4º, 5º, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151 y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual (COA), publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 11 de abril de 1997; y en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el D.O.F., el 9 de abril de 1998, y

### RESULTANDO

- I. Que, una vez analizada la información proporcionada, en fecha 06 de agosto de 2020, ésta se encontró incompleta para la integración del expediente, por lo que mediante el oficio número **139.003.01.305/20**, de fecha 09 de diciembre de 2020, se le fue solicitado aclaraciones y modificaciones en un plazo no mayor de **30 días hábiles** contados a partir de la recepción del presente.
- II. Que en fecha 10 de marzo de 2021, la ECC notifico al promovente el oficio número **139.003.01.305/20**. Quedando con fecha vigente el 26 de abril de 2021, para recibir la información.
- III. Que con fecha 27 de abril de 2021, fue recibido en ECC la información solicitada en el oficio número **139.003.01.305/20**.
- IV. Que con fecha 20 de mayo con el número de documento 19DER-00726/2105, presento aclaración de la información del 27 de abril de 2021 en respuesta al oficio número **139.003.01.305/20**, en el mismo indica que la generación de energía eléctrica en abas turbinas es de 625 MW por hora y considerando que la panta trabaja 325 días, que será equivalente a 8,760 hrs/año por 625 MW, se obtendría una generación de energía total de 5,475,000 MWh al año.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio número 139.003.01.159/21.

## CONSIDERANDO

1. Que cuenta con la autorizaciones de Impacto Ambiental, en su Modalidad Regional, mediante el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/03287** de fecha de 08 de mayo del 2018, otorgado por la Dirección General de Impacto Ambiental, para el proyecto de "Construcción y Operación de una central termoeléctrica en el Municipio de los Ramones, Nuevo León", presentado por Compañía de Electricidad los Ramones, SAPI de C.V., que consiste en un planta de 276.24 de MW generación eléctrica nominal por cada una de las turbinas de gas, con un total de 553 MW, con ubicación en el Municipio los Ramones en el Estado de Nuevo León.
2. Que cuenta con modificación de la autorizaciones de Impacto Ambiental, mediante el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/00830** de fecha 29 de enero de 2020, otorgada por la Dirección General de Impacto Ambiental, para el proyecto de "Construcción y Operación de una central termoeléctrica en el Municipio de los Ramones, Nuevo León", en el cual la producción de energía eléctrica nominal total es de 625 MW.
3. Que con el objetivo de garantizar el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo, salud y bienestar de la población, además de privilegiar el orden público y el interés social, con fundamento en los artículos 1 y 20 del Reglamento de LGEEPA en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC) y siendo que esta Delegación Federal de la SEMARNAT del Estado de Nuevo León, encargada de prevenir y controlar la contaminación atmosférica, establece que las emisiones que no estén reguladas por Normas Oficiales Mexicanas o cuya medición esté exenta, pueden ser estimadas cuantitativamente para ser reportadas en la COA, a través del uso de factores de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.
4. Que cuenta con Registro de Empresa Generadora de Residuos Peligroso a partir de 01 de octubre de 2020, con la bitácora **19/EV-0033/10/20**, siendo categorizado como **Gran Generador**.

Con base en la información proporcionada y con fundamento en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, 5º, 111 bis, 146, 147 y 151 fracción XII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 32 bis fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en el acuerdo del 11 de abril de 1997, publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.), que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la LAU mediante un trámite único para establecimientos industriales de jurisdicción federal y el acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el D.O.F. el 9 de abril de 1998 y el 18 de enero de 1999; 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el D.O.F., el 26 de noviembre de 2012; y demás disposiciones legales aplicables, esta oficina en representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, antes Delegación Federal, que cuenta con la atribución otorga:

## LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-19/00283-21

La Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes:

1. La presente Licencia Ambiental Única (LAU) ampara el funcionamiento y operación de la empresa **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD LOS RAMONES, S.A.P.I de C.V.**, ubicada en la Carretera Monterrey Reynosa Km. 87, C. P. 66800, Los Ramones, Nuevo León, con Número de Registro Ambiental (NRA): **ERA1904200008**, que se dedica a la actividad de Generación de energía eléctrica, quedando dentro de Generación de Energía





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio número 139.003.01.159/21.

Eléctrica, dentro del sector Generación de Energía Eléctrica, con capacidad máxima instalada de producción anual de 5,475,000 MWh.

Dicho funcionamiento y operación se llevará a cabo conforme a la información proporcionada en la solicitud de 16 de diciembre de 2020, con el número de bitácora **19/LU-0017/08/20**, así como en las condicionantes contenidas en este documento.

La presente Licencia Ambiental Única se emite por única vez, en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser este el caso deberá solicitar una nueva Licencia, si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requiere registrar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes establecidas. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.

2. El Representante Legal de la empresa **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD LOS RAMONES, S.A.P.I de C.V.**, deberá presentar en el formato que determine esta Secretaría, dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, su Cédula de Operación Anual, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Nuevo León.
3. La operación y funcionamiento de la empresa **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD LOS RAMONES, S.A.P.I de C.V.**, deberán ajustarse de manera permanente y en lo que corresponda a las condiciones asentadas en la Autorización de Impacto Ambiental, en su Modalidad Regional,, expedida(o) por Dirección General de Impacto Ambiental, con oficio número **SGPA/DGIRA/DG/03287** de fecha de 08 de mayo del 2018, y que se encuentra como anexo de esta Licencia, formando parte de la misma.
4. La operación y funcionamiento de la empresa **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD LOS RAMONES, S.A.P.I de C.V.**, deberá contar con el resolutivo de aprobación al Programa de Prevención de Accidentes (PPA), expedido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, por lo que en un plazo no mayor de 15 días hábiles contando a partir de la resolución, deberá presentar copia a esta oficina en representación de la SEMARNAT y a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León.
5. Las emisiones contaminantes de la empresa **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD LOS RAMONES, S.A.P.I de C.V.**, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de dicha Ley en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables.

Por otra parte, las **emisiones no normados**, de los procesos que se autorizan, pueden ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita, en seguimiento artículos 1 y 20 del Reglamento de LGEEPA en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC) en caso de publicarse una Norma Oficial Mexicana que regule los procesos que se autorizan y se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la empresa **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD LOS RAMONES, S.A.P.I de C.V.**, deberá cumplir con lo establecido en las misma.





6. Los equipos de combustión con **Gas Natural y diésel** listados en la **TABLA 1**, en cumplimiento a la **NOM-085-SEMARNAT-2011**, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición, además en seguimiento al **TERCERO.-** Transitorio de dicha norma, hasta en tanto se emita la Norma Oficial Mexicana que regule los niveles máximos permisibles de emisión para Turbina de gas, equipos nuevos dedicados a la generación de energía eléctrica, deberán cumplir con un límite máximo permisible de emisión para NOx de 70 ppmV referidas al 5% de O<sub>2</sub>, 25 °C y 1 atm en base seca, aplicable en cualquier región del país, para equipos con una capacidad mayor a 106 GJ/h, las demás emisiones no normadas del proceso de la combustión, en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 5**, deberán ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA.

**TABLA 1**

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Turbina de gas 1	384	MW
Turbina de gas 2	384	MW
Dew Point heater Unidad 1	3,195	kW

7. Los equipos de combustión con **Diésel** de combustión interna y las partículas generadas por los equipos listados en la **tabla 2** con operación equivalente a menos de 36 días naturales en un año calendarizado, indicados en la descripción del proceso anexo al formato LAU, **se exenta** del seguimiento a la **NOM-043-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, siempre y cuando no modifique su operación y en el caso de modificar, deberá presentar actualización de la Licencia, por lo que las partículas generadas y las demás **emisiones no normadas**, del proceso de la combustión directa, (Producto Terminado, soldadora, mantenimiento (cautín) y maquinado, en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 5**, pueden ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA.

**Tabla 2**

Nombre de equipo	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Bomba de sistema contraincendios	1,500	GMP
Generador de emergencia	1,250	KW

Deberá llevar a cabo un programa de mantenimiento preventivo y correctivo en sus equipos de procesos en general, dispositivos de seguridad, equipos de control y equipos contra incendio, lo cual tendrá que programarse en una bitácora que se presentará ante esta Secretaría cuando se le requiera.

Deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso, registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas. Así mismo, llevar un registro mensual de las **emisiones no normadas** de los procesos autorizados, así como un registro de entradas de combustible de gas natural y diésel, debiendo registrar los equipos o las actividades según corresponda, registrando las cantidades que se utilizan durante el proceso, para la determinación de la estimación cuantitativa a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio número 139.003.01.159/21.

Deberá dar aviso anticipado a la PROFEPA del inicio de operación de sus procesos en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que estos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación. Igualmente, deberá dar aviso inmediato a esa Dependencia en caso de falla en los sistemas de control, para que ésta determine lo conducente cuando la falla pueda provocar contaminación.

8. En el caso de que las emisiones no cumpla con lo establecido en las Normas vigentes, deberá de instalar un equipo de control de emisiones según lo establecido en el artículo 17 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

9. Las **emisiones no normadas** emitidas a la atmósfera, deberán ser manejados con tal eficiencia que garantice que dichas emisiones no representen riesgos ambientales y de salud.

10. La empresa **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD LOS RAMONES, S.A.P.I de C.V.**, una vez que se incluya el Municipio de Los Ramones en la Zona Metropolitana de Monterrey (ZMM), deberá contar con un Plan de Participación de Contingencias Ambientales, el cual deberá estar a disposición de la Autoridad Ambiental competente, cuando esta así lo solicite, dicho Plan estará acorde al Programa de Respuesta a Contingencias Atmosféricas para el Área Metropolitana de Monterrey (documento publicado en la página electrónica <http://aire.nl.gob.mx>), en el mismo se establecerán las acciones y medidas que la empresa llevará a cabo cuando se declare una Contingencia Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental competente y una vez que se dé cese de la contingencia, podrá volver a operar en condiciones normales y en un plazo.

11. La empresa **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD LOS RAMONES, S.A.P.I de C.V.**, una vez que se incluya el Municipio de Los Ramones en la ZMM, deberá llevar una bitácora de la acciones realizadas, con fecha de cada uno de los eventos, misma que deberá presentar a PROFEPA cuando le sea requerida, así mismo una vez que se dé cese de la contingencia, en un plazo no mayor de **10 días hábiles**, deberá presentar a la PROFEPA un reporte de las medidas de acción de la disminución de sus emisiones.

12. La empresa **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD LOS RAMONES, S.A.P.I de C.V.**, no deberá descargar sus aguas residuales a cuerpos de agua o bienes nacionales o al alcantarillado municipal, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.

13. El manejo dentro y fuera del establecimiento de los residuos peligrosos listados, indicados en su solicitud, con el número de bitácora **19/LU-0017/08/20**, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos del 35 al 46 y 68 al 70 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y a las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia.

## Listado de Residuos Peligrosos

No.	Nombre del Residuos Peligroso
1	Aceites y grasas gastados
2	Filtros (papel/malla) sucio de aceite (lubricante) y gas ( condensado de gas natural)
3	Agua con Mono etilenglicol
4	Tropos sucios con Grasas y Aceites
5	Líquidos condensados de gas
6	Sosa caustica caducos
7	Cloruro férrico caducos





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio número 139.003.01.159/21.

## Listado de Residuos Peligrosos

No.	Nombre del Residuos Peligroso
8	Hipoclorito de sodio caducos
9	Trapos con químicos
10	Arena con químicos
11	Arena con aceite

14. La operación y funcionamiento de la empresa **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD LOS RAMONES, S.A.P.I de C.V.**, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 150 y 151 de la LGEEPA y las normas oficiales mexicanas vigentes que le sean aplicables.

15. El Representante Legal de la empresa **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD LOS RAMONES, S.A.P.I de C.V.**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 17, 28 fracción I y III, 31 y 45 de la LGPGIR y los artículos 16, 17, 31, 32, 35, 37, 42, 43, 44, 45 46, 47 y 71 del Reglamento de la Ley antes mencionada, en el caso de que la empresa no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados como peligrosos según la **NOM-052-SEMARNAT-2005**, deberán ser registrados mediante la modificación al registro de empresa generadora de residuos peligrosos y manifestarlos de inmediato, así como la actualización de esta Licencia.

16. La empresa **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD LOS RAMONES, S.A.P.I de C.V.**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, cumpla con lo estipulado en los artículos 82 al 84 del Reglamento de la LGPGIR.

17. La empresa **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD LOS RAMONES, S.A.P.I de C.V.**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT para el manejo de los residuos peligrosos, a fin de dar cumplimiento a los artículos 42 y 50 de la LGPGIR.

18. La empresa **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD LOS RAMONES, S.A.P.I de C.V.**, deberá contar con los formatos de manifiesto de entrega, transporte y recepción de sus residuos peligrosos, según lo establece el artículo 75 del Reglamento de la LGPGIR, así como contratar a empresas de servicios para el transporte de los mismos, que estén autorizadas por esta Secretaría, según lo establece el artículo 50 de la LGPGIR y su Reglamento.

19. La empresa **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD LOS RAMONES, S.A.P.I de C.V.**, deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 152 bis de la LGEEPA y 69 de la LGPGIR y 126 al 131 de su Reglamento, donde se indica que los responsables de la operación de una instalación de generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos que produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento territorial que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.

20. La empresa **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD LOS RAMONES, S.A.P.I de C.V.**, no podrá utilizar insumos o subproductos, como materias primas clasificadas como residuos peligrosos, generados por otros establecimientos, sin previa autorización de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio número 139.003.01.159/21.

21. La empresa **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD LOS RAMONES, S.A.P.I de C.V.**, deberá contar con el plan de manejo de Residuos Peligrosos en la Modalidad de Gran Generador, en seguimiento al artículo 28 fracción III de la LGPGIR.

22. Sin menoscabo de lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la empresa **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD LOS RAMONES, S.A.P.I de C.V.**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la LGEEPA, los reglamentos que de ellas se derivan, así como en las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a sus actividades.

23. El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, en la LGEEPA, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas en contra del licenciataria en forma justificada y reiterada, o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD LOS RAMONES, S.A.P.I de C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la LGEEPA.

Se hace del conocimiento a la empresa **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD LOS RAMONES, S.A.P.I de C.V.**, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de **15 (quince) días** hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Notifíquese personalmente al C. Miguel Ángel Catena Mendoza en su carácter de representante legal de la empresa **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD LOS RAMONES, S.A.P.I de C.V.**, el presente resolutivo por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

## ATENTAMENTE

*"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, en los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."*

**ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

C.c.p. C.- Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Presente.  
C. José Ernesto Navarro Reynoso. - Director de Regulación Industrial y RETC  
Ing. Teresa Zarate Romano. - Subdirectora de Licencia Ambiental Única. Presente.  
C. - Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.  
Archivo. - Departamento de Manejo Integral de Contaminante

Número de bitácora: 19/LU-0017/08/20.



